



Diez y siete de marzo.

DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDES AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS

Suplico de hallarse gravemente acuzado D. Juan Juan Morana  
nuestro Abogado Residente en Sevilla le veria sobre ad sus  
dho la guerra de Caudales que por estatuto de San Remittido a dho  
D. Juan Juan Morana para el seguim de las dependencias que es  
ta su atenido dho dependientes en la Corte, para que luego  
aya dho D. Martin Argudo tomado la dho guerra a dho D. Juan  
Juan Morana la remita a dho su sin lamenor dilacion, y amismo  
le damos y otorgamos este dho poder a dho D. Martin Argudo.  
Generalmente para que en nombre de su dho su continúe. Y  
siga todas las dependencias pleito negocio de su dho que tiene  
pendientes en la dho Corte Mas que sea necesario mover del  
mismo contra qualquiera persona y ante qualquiera Justicias  
Eclesiasticas y Seculares siendo todo lo referido Interin que en dho  
de la dho guerra esta su Resuelva lo que conbenza al mayor abien  
miento y seguira de las dho sus dependencias, y sobre todo ella  
es dho D. Martin Argudo conde de Leon, si fueren necesario y averca  
en los tribunales dho dho donde conbenza y presentepedimentos es  
criptos e scripturas testigos y provanzas y todo genero de  
pueva pida pu blacion, suone toche y recurre sures letados  
est. y otras personas, sure las tales recusaciones. Si biese en bel  
ner, pida suya auto y sentenzias y otras locuciones y dho dho  
con sien no lo que fuere en favor de su dho, y dho conbenza y dho  
qualquier agravo apel. y dho dho siga las tales apelaciones  
y suplicas en los tribunales donde conbenza y dho dho  
y qualquiera Mandamientos Reales Provisiones e executivas

